

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil dieciséis

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2297-SPA-1394**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 11 de agosto de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada por correo electrónico en fecha 12 de agosto de 2015, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) tienda maskota que se encuentra dentro de la Plaza Perisur [ubicada en Anillo Periférico Sur, número 4690, local 270, planta baja, colonia Ampliación del Pedregal de San Ángel, Delegación Coyoacán] (...) los animales que tienen se encuentran en malas condiciones las jaulas sucias (...) uno de sus conejos estaba muerto y se apreciaba que llevaba varias horas muerto ya que estaba muy tieso (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3830-2015 del 18 de agosto de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2297-SPA-1394. Dicho acuerdo se notificó por correo electrónico a la persona denunciante el 21 de agosto de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3830-2015, el día 1° de septiembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente donde se indicó:

(...) nos constituimos en el local comercial con actividad de venta de mascotas de nombre "Kota" ubicada en el interior del centro comercial Perisur. Siendo recibidos por el gerente de la tienda quien nos refiere con el Médico Veterinario Zootecnista, responsable del cuidado y salud de dichos animales, señalando el MVZ que el proveedor de conejos que tenían, le enviaba animales enfermos con "coccidiosis", que es un parásito común en conejos y que debido a esto

tuvo mortalidad en los animales, los cuales fueron tratados con medicamento mostrando bitácoras de tratamientos a partir del 28 de julio de 2015 y continuando hasta el día 8 de Agosto de 2015, menciona también que debido a estos casos de animales enfermos, la empresa decidió cambiar de proveedor, por lo que actualmente no presenta animales enfermos de "coccidiosis". Se hizo la inspección visual de los animales en la jaula de conejos y no se evidenciaron animales enfermos o con lesiones evidentes (...). Es importante mencionar que la jaula de los conejos, así como el área de perros, estaban limpias y libres de malos olores (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2023-2015 del 22 de septiembre de 2015, se hizo del conocimiento de la persona denunciante las diligencias practicadas por esta entidad para la atención de su denuncia. Dicho documento se notificó en los estrados de esta Procuraduría en fecha 25 de enero de 2016.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por el maltrato del que son objeto los conejos que se encuentran al interior del establecimiento mercantil denominado comercialmente como "+ Kota", ubicado al interior de la Plaza Perisur sito en Anillo Periférico Sur, número 4690, local 270, planta baja, colonia Ampliación del Pedregal de San Ángel, Delegación Coyoacán, cabe señalar que el escrito de denuncia refiere como acto específico de maltrato el observar un conejo muerto en los exhibidores, así como falta de higiene en las jaulas.

En virtud de lo anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos: (...)*

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal (...)*

Derivado de lo antes expuesto, esta Procuraduría realizó reconocimiento de hechos al establecimiento mercantil denominado comercialmente como "+ Kota", motivo de la presente denuncia observando que se tienen para su venta a varios conejos los cuales no muestran signos de enfermedad, cabe señalar que nos entrevistamos con el médico veterinario del establecimiento quien al cuestionarle sobre los hechos denunciados refiere que en los meses de julio y agosto los conejos que se adquirían presentaban problemas de coccidiosis, esto es, una enfermedad parasitaria común en estos animales siendo atendidos adecuadamente mostrando las bitácoras de los tratamientos médicos para comprobar su dicho, tomando la decisión de cambiar de proveedor de conejos dejándose de presentar esta situación. Por último es de señalar que los exhibidores que se ubican al interior del establecimiento que nos ocupa se encontraron limpios.



En relación al manejo y alimentación, se tiene que todos los exhibidores contaban con alimento y agua, cabe señalar que la empresa MASKOTA S.A DE C.V., ha determinado, conforme a su manual la siguiente atención:

Para Conejo (*Oryctolagus cuniculus*)

Alimentación

Se les dará $\frac{1}{4}$ a $\frac{1}{2}$ taza por conejo de alimento concentrado para conejo. Pueden ofrecerles fibra adicional como zanahoria, alfalfa fresca y achicalada.

Alojamiento

Los conejos recién llegados a la tienda podrán introducirse en el mismo alojamiento previa revisión que no presente ningún síntoma de enfermedad.

El alojamiento cuenta con viruela o paja absorbente; la cual debe cambiarse cada vez que sea necesario. Y un comedero tipo tolva fijo a la puerta del alojamiento, para que el conejo no defeque y contamine el alimento y un bebedero de botella.

Alojamiento Chico:	4 conejos
Alojamiento Mediano:	6 conejos
Alojamiento Grande:	10 Conejos

Temperatura y Humedad

Temperatura 18° a 24° C.
Humedad: 30 a 50 %

Metodo de Desinfección y Limpieza

Quitar completamente la cama (viruta) del piso, fregar con agua y jabón el alojamiento y los accesorios enjuagar perfectamente con agua a presión diariamente. La desinfección del alojamiento se realiza 1 a 2 veces por semana y ésta se hará una vez limpio el alojamiento con alguno de los desinfectantes recomendados por la empresa diluido en agua respetando las indicaciones del fabricante y dejarlo reposar 3 min. Vover a enjuagar muy bien con agua. Secar perfectamente.

Signos de reporte al médico

El bebedero y el comedero se deberá desinfectar 1 vez por semana, con el mismo producto, teniendo cuidado de enjuagar perfectamente antes de volver a rellenarlo de agua o alimento.

- Costras en las orejas.
- Cuello torcido.
- Moco en la nariz.
- Respiración rápida y/o irregular.
- Ojos llorosos.
- Diarrea.

De lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, al no encontrar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, durante el reconocimiento de hechos realizado el día 1° de septiembre de 2015, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual se señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...)

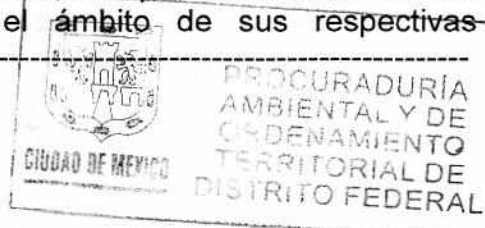
III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...).

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- De acuerdo a las actuaciones realizadas por esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, y de la información proporcionada por el médico veterinario del establecimiento mercantil denominado comercialmente como "+ Kota", ubicado al interior de la Plaza Comercial Perisur sito en Anillo Periférico Sur, número 4690, local 270, planta baja, colonia Ampliación del Pedregal de San Ángel, Delegación Coyoacán, los conejos que fueron adquiridos para su venta en el mes de julio y agosto presentaban una enfermedad parasitada denominada "coccidiosis", razón por la cual se dejaron de comercializar a este tipo de animales, no siendo posible constatar lo señalado en el escrito de denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



ELM/KCH/FARC/RSM*